CERTIFICADO DE REGISTRO PRESUPUESTAL # CRP-2026-1687

Hace constar que la EPSS Capital Salud SAS para la vigencia fiscal 2026 tiene registro presupuestal por la suma de **$382,953,312**, a nombre de **NIT 901194571 - ANNIX IMPRESORES SAS**, originada del CDP-2026-0810 para responder a:

Objeto o necesidad:	CONTRATO NO. CS-AD-048-2026 CUYO OBJETO ES "CONTRATAR EL SUMINISTRO PERIÓDICO DE LOS BIENES Y SERVICIOS DE PRODUCCIÓN, INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA IMAGEN CORPORATIVA DE CAPITAL SALUD EPS-S EN LOS PUNTOS DE ATENCIÓN AL USUARIO (PAU) Y SEDES ADMINISTRATIVAS, ASÍ COMO LA PRODUCCIÓN DE MATERIAL DE APOYO EN EVENTOS, DE ACUERDO CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS REQUERIDAS, ANEXO TÉCNICO Y OFERTA DE SERVICIOS", CONTRATACIÓN QUE FUE APROBADA EN COMITÉ DE CONTRATACIÓN POR MEDIO DEL ACTA NO. 07 DEL 22 DE ENERO DE 2026.

La afectación del presupuesto para la vigencia 2026 es la siguiente:

COD	RUBRO	VALOR REGISTRADO
2.1.2.02.02.008.03.06.01	Servicios de publicidad	$ 382,953,312

La certificación se emite a solicitud de **Daniel Felipe Salazar Mojica** - **Coordinador de Contratación**, el **30/01/2026** y tiene una vigencia hasta el **31/12/2026**.

Para constancia se firma por:

RICARDO TRIANA PARGA — Firmado digitalmente por RICARDO TRIANA PARGA

Ordenador del Gasto

Nombre: RICARDO TRIANA PARGA
Cargo: Director Administrativo y Financiero

ANGELICA PAZ BERMUDEZ — Firmado digitalmente por ANGELICA PAZ BERMUDEZ

Responsable del Presupuesto

Nombre: ANGELICA PAZ BERMUDEZ
Cargo: Coordinadora de Presupuesto

Elaboró: Carlos Daniel Garcia Castellanos – Profesional Universitario de Presupuesto

capitalsalud eps-s	**SOLICITUD DE CERTIFICADO DE REGISTRO PRESUPUESTAL** MACROPROCESO DE GESTIÓN FINANCIERA PROCESO DE GESTIÓN PRESUPUESTAL	**CÓDIGO:** F55-GF **VERSIÓN:** V2.0-2022

Bogotá D.C. 30 de enero de 2026

PARA: **ANGELICA PAZ BERMIDEZ**
Coordinadora Planeación Financiera – Presupuesto

DE: **DANIEL FELIPE SALAZAR MOJICA**
Coordinador de Contratación

ASUNTO: **Expedición Certificado de Registro Presupuestal**

1. **Descripción de la Necesidad**: Se requiere expedición de certificado de registro presupuestal que ampare el contrato No. **CS-AD-048-2026** cuyo objeto es "Contratar el suministro periódico de los bienes y servicios de producción, instalación y mantenimiento de la imagen corporativa de CAPITAL SALUD EPS-S en los puntos de atención al usuario (PAU) y sedes administrativas, así como la producción de material de apoyo en eventos, de acuerdo con las especificaciones técnicas requeridas, anexo técnico y oferta de servicios", contratación que fue aprobada en comité de contratación por medio del Acta No. 07 del 22 de enero de 2026.

2. **Sucursal:** Informar la sucursal(s) que requiere(n) la necesidad. Si el contrato es para las dos sucursales se marcan las dos.

   Bogotá D.C.: _X__ Meta: _X__

3. **Valor:** Trescientos ochenta y dos millones novecientos cincuenta y tres mil trescientos doce pesos M/CTE ($382.953.312)

4. **Beneficiario**:

   Nombre o razón social: **ANNIX IMPRESORES S.A.S**
   Tipo de documento: NIT _X_ CC __ CE __
   Número de identificación: 901.194.571 - 4

   Soporte de la solicitud:

   Contrato _X__ Orden de Servicio / Compra ___ Otros ___

5. **# de CDP:** 2026-0810 **Fecha CDP** 28 de enero de 2026

COD	RUBRO	VALOR
2.1.2.02.02.008.03.06.01	Servicios de publicidad	$382.953.312

Cordialmente,

DANIEL FELIPE SALAZAR MOJICA
Coordinador de Contratación
Capital Salud EPS-S

NOTA: El Certificado de Registro Presupuestal es documento requisito para el inicio de actividades en la ejecución de cualquier compromiso adquirido, sea una orden de compra, servicio o contrato.

Proyecto: Juliana Villamil Pérez- Profesional Universitario – Dirección Jurídica

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No CS-AD-048-2026 CELEBRADO ENTRE CAPITAL SALUD EPS-S SAS Y ANNIX IMPRESORES S.A.S

TIPO DE ACTO CONTRACTUAL	**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No CS-AD-048-2026 SUSCRITO CON ANNIX IMPRESORES S.A.S**	**FECHA: 29 DE ENERO DE 2026**
INFORMACIÓN BÁSICA DEL CONTRATISTA		
NOMBRE	ANNIX IMPRESORES S.A.S	
IDENTIFICACIÓN	NIT 901.194.571 - 4	
DIRECCIÓN	CR 69 P No. 70 85	
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS DOCE PESOS MCTE ($382.953.312)	
CDP	2026-0810 EXPEDIDO EL 28 DE ENERO 2026	
PLAZO	EL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO SERÁ DE ONCE (11) MESES Y/O HASTA EL DÍA TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTISÉIS (2026) Y/O HASTA AGOTAR PRESUPUESTO, LO PRIMERO QUE OCURRA, CONTADOS A PARTIR DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO, APROBACIÓN DE GARANTÍAS, EXPEDICIÓN DEL REGISTRO PRESUPUESTAL Y SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO	
ACTA DE COMITÉ	ACTA No. 07 DEL 22 DE ENERO DE 2026	
OBJETO	CONTRATAR EL SUMINISTRO PERIÓDICO DE LOS BIENES Y SERVICIOS DE PRODUCCIÓN, INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA IMAGEN CORPORATIVA DE CAPITAL SALUD EPS-S EN LOS PUNTOS DE ATENCIÓN AL USUARIO (PAU) Y SEDES ADMINISTRATIVAS, ASÍ COMO LA PRODUCCIÓN DE MATERIAL DE APOYO EN EVENTOS, DE ACUERDO CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS REQUERIDAS, ANEXO TÉCNICO Y OFERTA DE SERVICIOS.	

Entre los suscritos a saber, **MARCELA BRUN VERGARA**, mayor de edad, con domicilio y residente en la ciudad de Bogotá D.C, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.067.852.864 expedida en Montería, quien obra en calidad de Representante Legal y Gerente General, facultada para ejecutar o celebrar todos los actos o contratos comprendidos dentro del objeto social de la EPS-S, de conformidad con lo establecido en el artículo 45° del documento de constitución y Estatutos Sociales de **CAPITAL SALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO S.A.S.**, sociedad legalmente constituida mediante documento privado de Asamblea de Accionistas del 1 de julio de 2009, inscrito en la Cámara de Comercio de Bogotá el 6 de julio de 2009, con el número 01310247, con Número de Identificación Tributaria - NIT 900.298.372-9 y domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C., sociedad que en adelante se denominará **CAPITAL SALUD** por una parte, y por la otra, **NIXON EDUVIN AVILA ROJAS,** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No 80.471.731 de Saboya - Boyacá, obrando en calidad de representante legal de **ANNIX IMPRESORES S.A.S,** empresa legalmente constituida, con Número de Identificación Tributaria **901.194.571 - 4** y domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C, quien para efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, y en conjunto se denominaran **LAS PARTES,** hemos acordado celebrar el presente contrato de prestación de servicios de conformidad con las especificaciones, necesidades y requerimientos de la Entidad, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1) **CAPITAL SALUD**, es una entidad promotora de servicios de salud del régimen subsidiado, de naturaleza mixta del orden distrital que es regida por normas de derecho privado de acuerdo con lo previsto en el parágrafo 2 del artículo 7 de la Ley 1966 de 2019, y así mismo conforme a las leyes de Colombia forma parte del Sector Salud Distrital como componente del Sistema General de Seguridad Social en Salud, con participación mayoritaria del Distrito Capital en su capital social, autorizada como administradora de los

recursos del régimen subsidiado y contributivo, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, que tiene por objeto actuar como Entidad Promotora de Salud en el régimen subsidiado y contributivo dentro del Sistema General de Seguridad Social en Salud en Colombia, atendiendo lo dispuesto en el Decreto 780 de 2016 Único Reglamentario del Sector Salud y demás normas que lo complementan y sustituyen.

2) Que de acuerdo con el concepto unificador emitido el día 29 de abril del año 2020, la Subsecretaría Jurídica Distrital y la Dirección Distrital de Doctrina y Asuntos Normativos, estableció la aplicabilidad de régimen de presupuesto público para **CAPITAL SALUD,** conforme al estatuto orgánico de presupuesto Decreto 714 de 1996, Decreto Distrital 195 de 2007, y Decreto Distrital 662 de 2018 como las demás normas que lo modifiquen, deroguen o sustituyan.

3) Que ante consulta especifica realizada por **CAPITAL SALUD**, la Dirección Distrital de presupuesto en comunicación de 25 de agosto de 2020, ha ratificado que con ocasión a la existencia de un capital público superior al 90% su régimen aplicable es el de Empresas Industriales y Comerciales del Estado que para efectos presupuestales menciona deberá regirse por el Decreto Distrital 662 de 2018.

4) Que no obstante lo anterior, y a partir del primer pronunciamiento unificador, la materialización de presupuesto público inició el 1 de Julio de 2020 bajo la aplicabilidad de las normas de presupuesto mencionadas, en cumplimiento a las disposiciones legales que de acuerdo con la nueva composición accionaria de Capital Salud son de obligatorio acatamiento.

5) Que es prioridad cumplir con los postulados de la Constitución Política de Colombia y en especial lo determinado en su artículo 49 en los incisos 1 y 2 los cuales disponen que la atención en salud es un servicio público a cargo del Estado y por tal razón deberá garantizar su acceso a todas las personas, el cual ha sido considerado y regulado por la Ley 1751 de 2015 como un Derecho Fundamental, definiendo además el Sistema de Salud como el conjunto articulado y armónico de principios y normas, políticas públicas, instituciones, competencias y procedimientos de los que el Estado debe disponer para garantizar y materializar el derecho fundamental a la salud.

6) Que de acuerdo con el parágrafo 2, artículo 7 de la Ley 1966 de 2019, el régimen de contratación, venta de servicios y vinculación de personal de las sociedades de economía mixta, integrantes del sistema general de seguridad social en salud, será el Derecho Privado, siendo ello aplicable a **CAPITAL SALUD.**

7) Que en cumplimiento de lo anteriormente expuesto, en el año 2024, **CAPITAL SALUD** implementó la transformación de los Puntos de Atención al Usuario (PAU) y sedes administrativas, evidenciando una mejora significativa en la percepción de sus afiliados, un aumento en los niveles de fidelización, un fortalecimiento del posicionamiento de marca y una imagen institucional más moderna, cercana y confiable. Esta intervención permitió cerrar una brecha histórica de más de 13 años sin actualización integral de la imagen corporativa, impactando positivamente la experiencia del usuario, la orientación dentro de las instalaciones y el reconocimiento de la Entidad.

8) Que en desarrollo de la misión institucional de la Entidad y en aras de garantizar sus obligaciones legales y estatutarias, en cumplimiento a la prestación del servicio público esencial y fundamental de la salud, se requiere contratar el suministro periódico de los bienes y servicios de suministro, instalación y mantenimiento de la imagen corporativa de **CAPITAL SALUD** en los puntos de atención al usuario (PAU) y sedes administrativas, así como la producción de material de apoyo en eventos, de acuerdo con las especificaciones técnicas requeridas, anexo técnico y oferta de servicios

9) Que la contratación de dichos servicios se justifica en la necesidad de garantizar la continuidad del servicio, la adecuada operación administrativa de la entidad y Puntos de Atención al Usuario – PAU y el cumplimiento de los estándares de calidad, seguridad y funcionalidad exigidos para el desarrollo de las actividades institucionales, además de encontrase orientado en el fortalecimiento de la reputación institucional, generando un valor estratégico y asegurando la sostenibilidad de los avances alcanzados por Capital Salud EPS -S, unidos al modelo de salud distrital MAS Bienestar.

10) Que para la ejecución de dichas actividades, se requiere contar con el apoyo de proveedores externos legalmente constituidos y debidamente habilitados, que cuenten con la capacidad técnica, operativa, financiera y administrativa, además de la experticia e idoneidad requerida por **CAPITAL SALUD** necesaria para la correcta ejecución del objeto del Contrato, asumiendo por su cuenta y riesgo los costos directos e indirectos asociados a la prestación del servicio, garantizando la atención oportuna de las necesidades que se presenten en las diferentes sedes de la Entidad.

11) Que esta necesidad fue presentada por el Director de Comunicaciones y Mercadeo ante el Comité de Contratación en sesión No. 07 del 22 de enero de 2026, la cual fue aprobada por unanimidad y por tanto se recomendó a la Gerencia la contratación de este servicio.

12) Que la presente contratación se encuentra amparada bajo el Certificado de Disponibilidad presupuestal (CDP) No 2026-0810 del 28 de enero de 2026, en función del tiempo de ejecución previsto.

13) Que **EL CONTRATISTA**, bajo la gravedad de juramento, afirma no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad o conflicto de interés de acuerdo con la normatividad vigente, el Manual de Contratación de **CAPITAL SALUD** y demás disposiciones vigentes sobre la materia.

En coherencia con lo anterior, las partes acuerdan las siguientes,

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO: Contratar el suministro periódico de los bienes y servicios de producción, instalación y mantenimiento de la imagen corporativa de CAPITAL SALUD EPS-S en los puntos de atención al usuario (PAU) y sedes administrativas, así como la producción de material de apoyo en eventos, de acuerdo con las especificaciones técnicas requeridas, anexo técnico y oferta de servicios.

ALCANCE DEL OBJETO: El Alcance del objeto comprende la contratación de un proveedor para:

Realizar y ejecutar todos los actos necesarios, dando estricto cumplimiento a las obligaciones, requerimientos, especificaciones necesarias, convenientes y suficientes para el buen funcionamiento de los trabajos y/o proyectos asignados, dentro de los plazos y anexos.

La ejecución del contrato abarca un conjunto integral de actividades que incluye desde la conceptualización hasta la instalación de los elementos de imagen institucional de Capital Salud EPS - S. El alcance específico se detallará a través de la cláusula segunda del Contrato.

El Contratista deberá cumplir con los estándares de calidad requeridos para la correcta ejecución de actividades, los cuales, deben ser aprobados por Capital Salud EPS-S previo al inicio de su producción e instalación.

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No CS-AD-048-2026 CELEBRADO ENTRE CAPITAL SALUD EPS-S SAS Y ANNIX IMPRESORES S.A.S

Capital Salud EPS-S ha establecido que los servicios a contratar en los puntos de atención al usuario (PAU) y sedes administrativas, se realizarán de acuerdo con la necesidad del servicio, bajo la modalidad de demanda de actividades, conforme a la especialidad requerida. La programación de los mantenimientos será de exclusiva potestad de Capital Salud EPS-S, y el contratista estará obligado a ejecutar las actividades que la Entidad requiera, en los términos, condiciones y plazos que esta determine.

En este sentido, el Contratista manifiesta que entiende, comprende y acepta los ítems base, respecto de los cuales, se realizarán los correspondientes pagos, sin lugar a exigir reajuste alguno durante la ejecución del Contrato.

SEGUNDA. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL SERVICIO: Con el fin de cumplir con el desarrollo del objeto contractual, **EL CONTRATISTA** se obliga a cumplir con las especificaciones técnicas establecidad en el Anexo 1, además de las descritas a continuación:

- **Estudio de Espacios:**
  El Contratista realizará una evaluación de los espacios donde se instalarán los elementos comunicativos, considerando aspectos como necesidades de señalización, dimensiones, medidas, accesibilidad y condiciones.

- **Conceptualización y Diseño: Desarrollo Creativo:**
  El Contratista se encargará de la creación de conceptos visuales alineados con la identidad corporativa de Capital Salud EPS -S. Este proceso incluirá la elaboración de propuestas de diseño para avisos, señalización, material gráfico, gigantografías, señales colgantes, y otros elementos.

- **Prototipos y Ajustes:**
  El contratista se compromete a realizar la presentación de prototipos y mockups para su revisión y aprobación por parte de la Dirección de Comunicaciones y Mercadeo. Se considerarán ajustes basados en el feedback recibido para asegurar que los diseños cumplen con los objetivos comunicativos e institucionales.

- **Producción de Elementos Comunicativos:**
  El contratista se compromete a realizar la producción de todos los elementos físicos, incluidos en el contrato, señalización, material gráfico impreso (afiches, folletos, pendones, gigantografías, entre otros), y elementos de branding en infraestructuras.

- **Logística de Instalación (Planificación de la Instalación):**
  Se desarrollará un plan logístico en coordinación con El Contratista, para la instalación de los elementos comunicativos en todas las sucursales, Puntos de Atención al Usuario (PAU) y sedes con las que cuente Capital Salud EPS-S; Esto incluirá la programación de actividades para minimizar las interrupciones en el servicio y asegurar una instalación segura y eficiente.

- **Cobertura Geográfica:**
  El alcance del proyecto incluye todas las sucursales, Puntos de Atención al Usuario (PAU) y sedes con las que cuente Capital Salud EPS-S., abarcando tanto áreas urbanas como rurales.

Además de las especificaciones descritas en el Anexo Técnico, la prestación del servicio incluye la conceptualización, diseño, producción, transporte e instalación de los siguientes elementos:

- **Avisos de identificación de Puntos de Atención al Usuario:**
  Diseño y producción de avisos de gran formato para ser instaladas en puntos estratégicos, tanto urbanos como rurales, dentro de la zona de influencia de Capital Salud EPS -S.
  Puntos de información, incluyendo carteleras, información de ley, tótems, kioskos, buzones de sugerencias, entre otros, que faciliten la comunicación directa con los usuarios y afiancen la identidad institucional.

- **Material Gráfico de información al usuario:**
  Desarrollo de piezas y otros elementos de comunicación visual que serán instalados en todas las sucursales, Puntos de Atención al Usuario (PAU)y sedes con las que cuente Capital Salud EPS-S.

- **Señalización y Branding en Infraestructura:**
  Producción e instalación de señalización interna y externa en todas las sucursales, Puntos de Atención al Usuario (PAU)y sedes con las que cuente Capital Salud EPS-S., asegurando la coherencia con la identidad visual de la organización. Esto incluye letreros, placas, directorios, y señalización direccional.
  Aplicación de branding en las infraestructuras, tales como fachadas, ventanas e interiores, con vinilos adhesivos, rotulación y otros elementos de identificación visual.

- **Carteleras digitales:**
  Adquisición e instalación de cuatro carteleras digitales para los puntos de atención al usuario (PAU).

- **Alcance del mantenimiento de imagen corporativa**
  El mantenimiento comprenderá la actualización, reimpresión o reinstalación de los elementos de imagen corporativa instalados en las sedes de CAPITAL SALUD a nivel nacional, a solicitud de Capital Salud EPS-S, con el fin de garantizar su calidad visual, legibilidad, funcionalidad, seguridad y adecuada presentación institucional.

- **Mantenimiento correctivo**
  Corresponde a las intervenciones necesarias para reparar o sustituir elementos deteriorados, desactualizados, dañados, desprendidos o que no cumplan con los lineamientos de imagen corporativa, incluyendo el suministro de materiales, fabricación, transporte e instalación.

Los diseños deben estar alineados con las normativas de imagen institucional de Capital Salud EPS – S y ser aprobados por la Dirección de Comunicaciones y Mercadeo. Además, debe utilizarse materiales de alta calidad y durabilidad, conforme a lo establecido en el anexo técnico, aptos para las condiciones de instalación previstas, con técnicas que aseguren la fidelidad cromática y la resistencia al desgaste.

La empresa contratada deberá asegurar la correcta instalación de los elementos, cumpliendo con todas las normativas de seguridad y con mínimos impactos en la operación diaria de las sedes y puntos de instalación.

TERCERA. – OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: En desarrollo del presente contrato y sin perjuicio de las demás obligaciones que se deriven del mismo, **EL CONTRATISTA** se obliga de manera general para con **EL CONTRATANTE** a dar cumplimiento, en los ítems que a continuación se relacionan:

1. Cumplir con las obligaciones establecidas en la oferta, clausulado del contrato y las disposiciones legales.
2. Velar porque el contrato se cumpla dentro de los parámetros de idoneidad, oportunidad, calidad, eficacia, eficiencia y economía.
3. Comunicar cualquier situación que se enmarque en alguna inhabilidad, incompatibilidad y conflicto de interés.
4. Comunicar todas las circunstancias que conozca y que en alguna forma puedan influir con la adecuada ejecución del presente contrato.
5. No ceder este contrato en forma total ni parcial, salvo autorización previa, expresa y escrita por parte de Capital Salud EPS-S.
6. Ejecutar el presente contrato, con sus propios medios, con plena autonomía administrativa, técnica y financiera y por su propia cuenta y riesgo.
7. Mantener bajo estricta confidencialidad los términos y condiciones del presente contrato, así como de toda aquella información que por cualquier medio reciba, conozca, administre, analice y/o procese.
8. Remitir a Capital Salud EPS-S, sin necesidad de requerimiento judicial, las planillas y demás documentos que acrediten el cumplimiento de las obligaciones laborales de sus empleados y de sus subcontratistas en caso en que se encuentre autorizado por parte de Capital Salud EPS -S.
9. Afiliar al sistema de Seguridad Social, en el Régimen Contributivo (EPS, ARP y AFP) a todo su personal propio, o de sus subcontratistas. Dicha afiliación deberá efectuarse en forma oportuna, reportando debidamente los salarios de sus empleados. Igualmente se compromete a estar a Paz y Salvo por concepto de los aportes que deba efectuar a la Seguridad Social.
10. Suministrar los materiales, equipos y demás elementos requeridos para la correcta ejecución de actividades
11. Cumplir con los requisitos, autorizaciones, permisos y/o licencias requeridas para el desarrollo del presente contrato.
12. Presentar las facturas a Capital Salud EPS-S junto con todos los requisitos legales establecidos por el Código de Comercio y demás normas concordantes.
13. Ejecutar el objeto contractual de acuerdo con las características, cantidades y/o especificaciones en las diferentes sedes de Capital Salud EPS-S.
14. Garantizar la idoneidad y experiencia de sus trabajadores, de acuerdo con la actividad a ejecutar en las instalaciones Capital Salud.
15. Constituir las pólizas acordadas en el contrato.
16. Presentar los informes que requiera el área encargada de la supervisión del contrato.
17. Atender las observaciones, sugerencias y requerimientos que se realicen sobre los mismos por parte del supervisor del contrato.
18. Responder a los reclamos, consultas y/o solicitudes presentadas por Capital Salud EPS-S, eficaz y oportunamente de acuerdo a lo establecido en el presente documento
19. Cumplir con las demás obligaciones que a su cargo se establecen dentro del texto del presente contrato y con aquellas que se deriven de la naturaleza del mismo, así como las establecidas en la oferta y demás documentos precontractuales que hacen parte integral de la contratación.

CUARTA - OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA: En desarrollo del presente contrato y sin perjuicio de las demás obligaciones que se deriven del mismo, EL CONTRATISTA se obliga especialmente para con EL CONTRATANTE a dar cumplimiento, en los ítems que a continuación se relacionan:

1. Producir las piezas de imagen corporativa, según la necesidad de la entidad, que incluyan los diferentes formatos para su impresión e instalación.
2. Producir, transportar e instalar las piezas de imagen corporativa de acuerdo con las especificaciones mínimas técnicas del bien o servicio, de conformidad con el Anexo técnico y la oferta aceptada por Capital Salud EPS-S.
3. Atender y cumplir las sugerencias y condiciones propuestas por el supervisor del contrato o las personas designadas por Capital Salud EPS-S.
4. Coordinar con el supervisor o apoyo a la supervisión la programación para la ejecución de las actividades de mantenimiento requeridas.
5. Asegurar que sus empleados estén afiliados al Sistema General de Seguridad Social (Salud, Pensión y Riesgos Laborales) durante la ejecución del contrato, conforme a las normas vigentes, especialmente el Código Sustantivo del Trabajo.
6. Responder por los daños, perjuicios o afectaciones que se ocasionen durante la ejecución de las actividades en todas las sucursales, Puntos de Atención al Usuario (PAU)y sedes con las que cuente Capital Salud EPS-S.
7. Suministrar materiales, insumos, herramientas y elementos nuevos, de buena calidad y acordes con las especificaciones técnicas aprobadas.
8. Realizar los ajustes, correcciones o reposiciones que sean solicitadas por la Entidad o que se deriven de la verificación técnica, dentro de los plazos definidos
9. Contar con los equipos, herramientas y elementos necesarios para la ejecución de las actividades, incluidos aquellos requeridos para trabajos en altura
10. Garantizar la calidad y cumplimiento de todos los productos y servicios entregados.
11. Mantener las condiciones económicas de la oferta durante la vigencia contractual.
12. Cumplir la normatividad legal vigente en materia de seguridad y salud en el trabajo, incluyendo la Resolución 1409 de 2012 o la norma que la modifique o sustituya.
13. Garantizar la reposición de los bienes y/o suministros de los que se haya generado devolución por calidad o por falta de cumplimiento de los requisitos técnicos a más tardar dentro de los 5 días siguientes a la notificación por parte del supervisor del contrato, respecto de los cuales, no se reconocerá pago alguno a favor del contratista.
14. Todas las demás derivadas del adecuado cumplimiento del contrato conforme a la ley y las normas vigentes.

4.1. Obligaciones en Seguridad y Salud en el Trabajo

1. Capacitar al personal a su cargo frente a las normas preventivas para evitar accidentes de trabajo y dotarlos con los elementos necesarios para el buen desempeño de este. Debe también reportar a Capital Salud EPS - S a todo su personal (directo e indirecto) y carnetizarlos para una correcta identificación, los cuales deberán portar siempre la respectiva escarapela.

2. Presentar la documentación referente del SG-SST durante la ejecución del Contrato Con el fin de garantizar la normatividad vigente.

3. Garantizar la afiliación y cotización al Sistema de Seguridad Social (EPS, ARL, AFP) de todos los trabajadores y Subcontratistas que estarán en las instalaciones de Capital Salud EPS-S.

4. suministrar a sus trabajadores, los elementos de protección personal y dotación requeridos para la actividad a ejecutar, los cuales deben cumplir con las calidades y especificaciones técnicas exigidas por la normatividad vigente.

5. Tener y/o diligenciar los permisos especiales que se requieren para los casos de trabajos de alto riesgo, como son los trabajos en altura.

6. Durante la ejecución del contrato, el Contratista deberá cumplir con las normas reglamentarias sobre Seguridad y Salud en el Trabajo.

7. Capital Salud EPS-S a través de Seguridad y Salud en el Trabajo, podrá suspender la ejecución del contrato u orden, si el Contratista y la actividad desarrollada no se ajustan a las normas de seguridad establecidas o a los estándares establecidos por las normas técnicas o a la normatividad legal. El responsable de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Entidad envía una comunicación a los supervisores designados por las dos partes a través de correo electrónico, con el fin de tomar las medidas correctivas y realizar las oportunidades de mejora propuestas, de tal manera que se cumplan con los requerimientos.

8. El contratista, debe dar cumplimiento al Reglamento Técnico de Trabajos Seguros en Alturas contenido en la resolución 003673 de 2008 y modificada parcialmente por la resolución 000736 de 2009 así como la circular 070 del 13 de noviembre de 2009 de la Dirección General de Riesgos Profesionales del Ministerio de la Protección Social y demás normas que la modifiquen, adicionen o complementen. Para lo cual debe estar certificado

QUINTA. - OBLIGACIONES DE CAPITAL SALUD: La EPS se obliga par con **EL CONTRATISTA** a:

1. Ejercer el seguimiento integral al cumplimiento del presente contrato y resolver a través del supervisor, las inquietudes que se generen en virtud de la ejecución
2. Resolver por medio del supervisor, las inquietudes que se generen por la ejecución del presente contrato.
3. Efectuar los pagos dentro de los plazos acordados entre las partes.
4. Verificar que el objeto contractual cumpla con las especificaciones técnicas descritas en los estudios previos, el contrato y sus anexos según corresponda.
5. Apoyar en todo lo que induzca a lograr mejores resultados en las actividades del contrato.
6. Proporcionar toda la información que se requiera para el cumplimiento de las actividades contractuales.
7. Dar respuestas oportunas a las solicitudes que con ocasión del desarrollo del objeto contractual se presente durante la prestación del servicio.
8. Asistir a reuniones de seguimiento para garantizar, realizar revisión, análisis y seguimiento del contrato.
9. Las demás que por su naturaleza sean necesarias para garantizar el cumplimiento del contrato

SEXTA. RESPONSABILIDAD: EL CONTRATISTA es responsable por el cumplimiento del objeto del contrato y por los daños que ocasionen sus empleados, contratistas y/o terceros dispuestos para la ejecución del contrato y/o vinculados en la ejecución y obligaciones del mismo.

SÉPTIMA. AUTORIZACIÓN, PERMISOS Y LICENCIAS NECESARIAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO: Para la correcta ejecución del objeto contractual, EL CONTRATISTA deberá contar y garantizar, bajo su responsabilidad, con todas las autorizaciones, permisos y licencias que sean requeridas para el desarrollo y ejecución de las adecuaciones y reparaciones

El Contratista contará con los permisos de trabajo en alturas, cuando las actividades de instalación, mantenimiento o intervención en todas las sucursales, Puntos de Atención al Usuario (PAU) y sedes con las que cuente Capital Salud EPS-S que así lo requieran. Para ello, deberá garantizar que el personal asignado cuente con las certificaciones vigentes, en cumplimiento de la normatividad laboral y de Seguridad y Salud en el Trabajo aplicable. Estas medidas son indispensables para la ejecución segura de actividades propias del contrato y para la protección integral de los trabajadores y usuarios.

Adicionalmente, El Contratista deberá ceñirse a la normatividad ambiental vigente, aportando los soportes de la correcta disposición final de los residuos y comprometiéndose a adoptar medidas técnicas y ambientales necesarias para prevenir riesgos a las personas y al medio ambiente, en estricto cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Ley 491 de 1999.

Capital Salud EPS-S, no será responsable por la obtención de dichas autorizaciones, permisos o licencias, ni por los costos asociados a las mismas, los cuales se entienden incluidos dentro del valor del contrato

OCTAVA. DURACIÓN DEL CONTRATO: El plazo de ejecución será de once (11) meses y/o hasta el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veintiséis (2026) y/o hasta agotar presupuesto, lo primero que ocurra, contados a partir del perfeccionamiento del contrato, aprobación de garantías, expedición del registro presupuestal y suscripción del acta de inicio.

NOVENA. LUGAR: La ejecución de objeto contractual será dentro de todo el territorio nacional conforme a todas las sucursales y sedes con las que cuente Capital Salud EPS-S

DÉCIMA. VALOR DEL CONTRATO: El valor del presente Contrato corresponde a la suma de TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS DOCE PESOS MCTE ($382.953.312), valor que incluye todos los costos directos e indirectos, impuestos, tasas y contribuciones que conlleve la celebración y ejecución total del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: - Todos los gastos, impuestos, tasas, contribuciones, que se generen con relación al presente contrato, serán asumidos en su integridad por **EL CONTRATISTA.** Las devoluciones o exenciones a que crea tener derecho **EL CONTRATISTA** deberán ser tramitadas por su cuenta ante la respectiva Administración de Impuestos, sin responsabilidad o costo alguno a cargo de **CAPITAL SALUD EPS-S.**

PARÁGRAFO SEGUNDO: Respecto a la acusación del impuesto de timbre es preciso señalar que con la Ley 1111 de 2006, a partir del año 2010 la tarifa por suscripción de Contratos es del cero por ciento (0%). No obstante, lo anterior, si se llegara a causar en cualquier momento este tributo originado en la firma del presente Contrato el mismo será cancelado por el Contratista.

PARÁGRAFO TERCERO: En caso de cambio de vigencia fiscal, y únicamente cuando se vea afectado el equilibrio económico del contrato la Entidad podrá reconocer incrementos hasta la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) oficialmente certificado por la autoridad competente, previo análisis y aprobación por parte de la Entidad.

DÉCIMA PRIMERA. FORMA DE PAGO: CAPITAL SALUD se compromete a realizar el pago del presente contrato, de acuerdo con el valor correspondiente como contraprestación de la correcta ejecución de cada servicio que sea requerido por parte de EL CONTRATISTA, de conformidad con las especificaciones técnicas y en cumplimiento del cronograma acordado por LAS PARTES, previa verificación del recibido a satisfacción por parte del supervisor del contrato de CAPITAL SALUD.

PARÁGRAFO PRIMERO: El pago se efectuará dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de radicación de la respectiva factura en el área financiera, previa presentación de:

1. Informe de gestión donde se detallen los aspectos relevantes de la ejecución del contrato, incluyendo necesariamente información sobre los mantenimientos, suministro, producción e instalaciones realizadas.
2. Archivo de Excel con la relación de los servicios efectuados en los Puntos de Atención al Usuario y sedes administrativas, actividad especifica, indicando el valor individual y total.
3. La certificación expedida por el supervisor del contrato de CAPITAL SALUD, en la que conste el cumplimiento a satisfacción de la efectiva prestación del servicio, relacionado con los trabajos solicitados por CAPITAL SALUD, y efectivamente realizados durante el respectivo período.
4. La acreditación del pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, por el respectivo período, de acuerdo con lo señalado en los artículos 56, 57 y 216 del Código Sustantivo del Trabajo, artículo 22 de la Ley 100 de 1993 y demás normas concordantes y vigentes para la época de ejecución contractual.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El pago respectivo se efectuará, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes, contados a partir de la aceptación de la factura por parte de **CAPITAL SALUD** y previa la presentación de toda la documentación requerida por parte de **EL CONTRATISTA.** Si la factura no ha sido bien elaborada o no se adjuntan los documentos que se solicitan, los términos anteriores solo empezarán a contarse desde la fecha en la que quede corregida la factura o desde aquella en la que se haya aportado el último de los documentos; esta demora, por ningún motivo dará lugar al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza por parte de las **CAPITAL SALUD** a **EL CONTRATISTA.**

PARÁGRAFO TERCERA: El pago correspondiente se realizará a la cuenta de ahorros o corriente indicada por **EL CONTRATISTA** en su oferta.

PARÁGRAFO CUARTO: EL CONTRATISTA, deberá radicar la respectiva factura electrónica con el lleno de los requisitos legales, para el respectivo trámite de pago, al buzón: factura.administrativa@capitalsalud.gov.co, en cumplimiento de las disposiciones de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y Estatuto Tributario.

PARÁGRAFO QUINTO: Cuando la Entidad requiera un bien o servicio, podrá incluir o excluir, aumentar o disminuir elementos o insumos, de características y especificaciones similares o diferentes a los inicialmente previstos. Para tal efecto, la Entidad realizará el requerimiento por escrito al contratista, quien deberá remitir la respectiva cotización, Adicionalmente la Entidad deberá solicitar dos cotizaciones a terceros con el fin de estimar el precio del mercado del bien o servicio que se pretende incorporar al contrato, el cual se seleccionará con base al promedio de las tres cotizaciones. Precio que quedará incorporado como anexo al contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: El presente contrato, será imputado presupuestalmente de acuerdo con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal **CDP-**2026-0810 del 28 de enero de 2026, con cargo al rubro de Servicios de Publicidad con código No. 2.1.2.02.02.008.03.06.01.

DÉCIMA TERCERA. DECLARACIONES DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA hace las presentes declaraciones:

a) Que se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente contrato.
b) Que al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad o conflicto de interés.
c) Que se encuentra a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral.

d) Que el valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente contrato.
e) Que durante la ejecución del presente Contrato realizará todas las actividades necesarias para la ejecución completa e integral del mismo.
f) Que cumple con todas las disposiciones legales y reglamentarias para el cumplimiento del objeto del presente contrato.
g) Que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de este contrato no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas.

DÉCIMA CUARTA. CLÁUSULA PENAL. En caso de que sea inviable la continuidad del contrato por causa del incumplimiento total o parcial por parte de **EL CONTRATISTA**, se generará a favor de **CAPITAL SALUD** y sin necesidad de previo requerimiento, a los cuales renuncia expresamente **EL CONTRATISTA**, un pago por una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato. **CAPITAL SALUD** podrá deducir el valor de esta pena pecuniaria de cualquier suma que se adeude a **EL CONTRATISTA.** Lo anterior, sin perjuicio de que **CAPITAL SALUD** pueda solicitar la indemnización por la totalidad de los daños que sean generados con ocasión del incumplimiento por parte de **EL CONTRATISTA.** Para la imposición de la Clausula Penal se seguirá el procedimiento que de acuerdo con el ordenamiento legal vigente corresponda realizar a **CAPITAL SALUD.**

DÉCIMA QUINTA. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO: Este contrato podrá ser terminado de las siguientes formas:

15.1. Mutuo acuerdo de las partes expresado por escrito.
15.2. Sentencia judicial o acto jurídico de iguales efectos que así lo determine.
15.3. Terminación unilateral por alguna de las partes contractuales.
15.4. Justa causa por parte de CAPITAL SALUD como contratante, si se presenta alguna de las siguientes causales: i) Inicio de trámite de liquidación obligatoria de EL CONTRATISTA. ii) La determinación técnica de un desequilibrio económico del contrato, de tal manera que haga imposible su ejecución. iii) Cuando EL CONTRATISTA o alguno de sus miembros este incurso en una causal de inhabilidad o incompatibilidad señalada por la Constitución o la Ley. iv) Por incumplimiento a la Circular No. 000009 de 2016 Sistema de Administración del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo (SARLAFT), expedida por la Superintendencia Nacional de Salud. v) Por disolución o liquidación de EL CONTRATISTA o CONTRATANTE. v) Cuando EL CONTRATISTA y/o alguno de sus miembros esté reportado en la lista OFAC (The Office of Foreign Assets Control), "SDNT list" (Specially Designated Narcotics Traffickers) o también conocida como "La lista Clinton", así como en centrales de riesgo iguales y/o similares nacionales del territorio colombiano o internacionales.
15.5. Incumplimiento de las obligaciones a cargo de las partes que afecte la ejecución del contrato, así como del cronograma y necesidades de CAPITAL SALUD.
15.6. La alteración en la estructura societaria, accionaria o en el objeto social de EL CONTRATISTA o el CONTRATANTE que pueda interferir en la calidad o en la continuidad de este Contrato.
15.7. Cuando EL CONTRATISTA realice un uso no autorizado o indebido de la información a la que tuvo acceso en virtud del presente Contrato.
15.8. Por agotamiento del presupuesto asignado o vencimiento del plazo pactado entre las partes, lo que ocurra primero.
15.9. Por las demás causales contempladas en el presente Contrato o en la legislación colombiana aplicable.
15.10. El presente contrato podrá ser terminado en cualquier momento por cualquiera de las partes y sin que se constituya en incumplimiento o perjuicio alguno, con un aviso de 30 días calendario a la fecha en que se pretende terminar el presente contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: La vigencia del contrato se encuentra sujeta a las apropiaciones presupuestales asignadas, no obstante, **LAS PARTES** de común acuerdo podrán prorrogar y/o adicionar el contrato siempre y cuando exista la apropiación presupuestal que lo permita. **EL CONTRATISTA** deberá llevar el control y seguimiento de la prestación del servicio en función del presupuesto asignado y estará en constante comunicación con el SUPERVISOR a efecto de garantizar su debida ejecución, terminación, liquidación en caso de que esta última proceda.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de terminación del presente contrato e independientemente de la causa de esta EL CONTRATISTA deberá entregar a CAPITAL SALUD toda la información física, digital relacionada y construida en desarrollo del objeto del presente contrato y/o los bienes entregados para el desarrollo del contrato.

DÉCIMA SEXTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las controversias o diferencias que surjan entre **EL CONTRATISTA** y **CAPITAL SALUD** con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia.

Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán mediante los mecanismos alternativos de solución de conflictos: i) Conciliación: Cuando la controversia no pueda arreglarse de manera directa debe someterse a un procedimiento conciliatorio que se surtirá ante un centro de conciliación y/o entidad pública facultada para el efecto, previa solicitud de conciliación elevada individual o conjuntamente por las Partes. Si en virtud del trámite de la conciliación, las Partes no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, deben acudir a jurisdicción correspondiente.

DÉCIMA SÉPTIMA. AUTORIZACIÓN PARA SOLICITUD DE INFORMACIÓN: EL CONTRATISTA autoriza a **CAPITAL SALUD** para consultar, en cualquier momento y sin necesidad de previo aviso, toda la información relacionada con el comportamiento comercial, crediticio o de cualquier otra índole de **EL CONTRATISTA**, que repose en bases de datos públicas o privadas. Esta autorización incluye, pero no se limita a la consulta de información en centrales de riesgo, registros comerciales, entidades financieras y cualquier otra fuente que almacene datos relevantes para la evaluación del cumplimiento y la ejecución del presente contrato.

CAPITAL SALUD también podrá consultar la experiencia en contratación de **EL CONTRATISTA** a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública Secop II, aprovechando la información pública disponible en dicha plataforma.

DÉCIMA OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD: La información que sea entregada o a la que tengan acceso **LAS PARTES** en desarrollo y ejecución del presente contrato, gozan de confidencialidad de la información por razón del secreto profesional. Por ello toda información a la que tenga acceso **EL CONTRATISTA** y **CAPITAL SALUD** solo podrá ser usada para fines inherentes a su actividad en desarrollo del presente contrato. Así como de toda aquella información que por cualquier medio reciban, conozcan, administren, analicen y/o procesen. **LAS PARTES** en virtud de esta cláusula se obligan a:

17.1. No divulgar, ni comunicar, ni utilizar con la competencia, con sus proveedores y/o con terceros, los datos, informaciones o documentos que reciba, los cuales sólo podrá usar para el cumplimiento del presente contrato. Tampoco podrán trasmitir información oral o escrita.

17.2. No hacer uso a favor de terceros o para operaciones distintas de las prestaciones correlativas derivadas del presente contrato, de cualquier información de carácter técnico o comercial que obtengan por razón del

presente contrato, o que les sea revelada por el otro, así como de cualquier información sobre las operaciones, métodos, sistemas, empleados por las partes.

17.3. Abstenerse de usar la información derivada del presente contrato para otro asunto. La siguiente información se considera pública y por lo tanto no detenta el carácter de confidencial, siempre y cuando la parte reveladora lo demuestre: i) La información que sea de dominio público en forma anterior a la suscripción de este contrato. ii) La información que con posterioridad a la suscripción de este acuerdo se tornare de dominio público por causas ajenas a las partes. iii) La información que fuese desarrollada o recibida legítimamente de terceros en forma absolutamente independiente de su relación con la parte interesada. iv) La información revelada en cumplimiento de una orden judicial o administrativa impartida por autoridad competente, en cuyo caso la parte receptora deberá informar inmediatamente a la otra parte. v) La información que la parte interesada autorice expresamente y por escrito a la otra a divulgar al público.

17.4 Cualquier incumplimiento a este compromiso podrá ser objeto de las sanciones que se pacten en este contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: LAS PARTES informarán a sus empleados y terceros involucrados en la ejecución y desarrollo del presente contrato, el alcance de este compromiso de confidencialidad y será responsable de que éstos cumplan con el manejo confidencial de la información.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La protección de confidencialidad aquí establecida es indefinida, por lo que no se podrá hacer uso de ella en ningún tiempo, ni durante la ejecución del contrato, ni una vez finalizado.

DÉCIMA NOVENA.- SISTEMA DE ADMINISTRACION DEL RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO Y FINANCIACION DE LA PROLIFERACION DE ARMAS DE DESTRUCCION MASIVA – SARLAFT / PADM, Y RIESGOS RELACIONADOS CON CORRUPCIÓN, OPACIDAD, FRAUDE Y SOBORNO: Dando cumplimiento a las Circulares 009 de 2016 y 20211700000005-5 de 2021 de la Superintendencia Nacional de Salud, así como demás disposiciones que reglamenten, modifiquen, sustituyan o complementen la materia; mediante la suscripción del presente documento, EL CONTRATISTA manifiesta que no tienen relación alguna con actividades prohibidas y/o calificadas por la ley como delictivas, por lo cual declara que:

a) Cumple con las normas generales y particulares sobre control y prevención de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y Financiación de la proliferación de Armas de Destrucción Masiva (SARLAFT / PADM) y mitiga los riesgos relacionados con corrupción, opacidad, fraude y soborno.
b) Tiene implementadas medidas, códigos de conducta y demás requerimientos para la prevención de SARLAFT / PADM.
c) En el desarrollo del objeto del presente documento, desplegará todos sus esfuerzos para cumplir estrictamente con todas las normas de SARLAFT / PADM, Plan Anticorrupción y Atención al Ciudadano - PAAC y demás normas relacionadas con los riesgos mencionados. Además, del diligenciamiento y envió anual del F04-GRI Formato de Conocimiento del Cliente – SARLAFT/PADM, y cualquier otro que solicite CAPITAL SALUD.
d) Mantendrá soportes documentales de todas las normas, procedimientos y manuales que a su interior desarrolle para la prevención y control del SARLAFT / PADM y riesgos de corrupción, opacidad, fraude y soborno, entre otro.
e) De igual forma, EL CONTRATISTA afirma que no se encuentran en la actualidad identificado en la listas vinculantes (OFAC, ONU y UE) y/o en cualquier lista similar expedida por la OFAC o por cualquier gobierno o Estado de acuerdo con cualquier autorización, orden ejecutiva o regulación; así mismo, afirmar que ninguno de los activos de EL CONTRATISTA ha sido producto de la realización de actividades ilegales; y, que EL CONTRATISTA notificará por escrito y de manera inmediata, a CAPITAL SALUD si alguna de las garantías y declaraciones o acuerdos establecidos aquí, han dejado de ser ciertas, han sido incumplidas o si tiene bases razonables para creer que ya no serán ciertas o que han sido incumplidas. Así mismo manifiesta que con base en el conocimiento de sus clientes, proveedores y aliados estratégicos y en general con quienes mantiene relaciones comerciales, no se encuentran incursos en actividades relacionadas con lavado de activos,

financiación del terrorismo y financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva, así como corrupción, opacidad, fraude y soborno.

f) EL CONTRATISTA debe informar periódicamente la composición del capital social de la persona jurídica; la existencia de pactos o acuerdos de accionistas; su pertenencia o no a un grupo empresarial, si se trata de una matriz, subordinada, o sucursal de sociedad extranjera, así como la información relevante de índole jurídica, comercial o financiera, de la persona jurídica o de sus representantes legales, socios o accionistas, usando el F04-GRI Formato de Conocimiento del Cliente – SARLAFT/PADM, y documentos adicionales que considere necesarios para explicar la novedad presentada.

g) CAPITAL SALUD podrá requerir la información que estime necesaria en cualquier momento, y que la omisión sobre el reporte y entrega de información será constitutiva de incumplimiento grave de las obligaciones de EL CONTRATISTA y en este contexto, EL CONTRATISTA debe proveer la información cuando tenga ocurrencia una situación que implique una modificación del estado de los riesgos existente al momento de proponer o de celebrar el contrato, como sería el caso de la existencia de investigaciones, medidas de aseguramiento o condenas proferidas en Colombia o en el extranjero.

En atención al riesgo de corrupción y a aquellos que se relacionan directamente con él, como son los riesgos financieros, legales y reputacionales, entre otros, se estipulará la obligación expresa de EL CONTRATISTA de mantener cubierto el estado del riesgo durante toda la ejecución del contrato, ofreciendo las garantías que resulten suficientes a juicio de CAPITAL SALUD. De manera expresa, EL CONTRATISTA se obliga a abstenerse de dar, prometer, ofrecer, entregar, solicitar, exigir o aceptar, directa o indirectamente, contraprestaciones provenientes o destinadas a CAPITAL SALUD o a sus representantes y, en general, a cualquier persona natural o jurídica con las que interactúe en el marco de la ejecución de los servicios, con el fin de obtener una ventaja indebida en provecho propio o de un tercero.

Sin perjuicio de lo previsto en el parágrafo 1º del artículo 9 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 6 de la Ley 2014 de 2019, CAPITAL SALUD podrá terminar unilateralmente la relación con EL CONTRATISTA en aquellos eventos en los que cualquiera de los sujetos haya sido condenado o le haya sido concedido un principio de oportunidad por actos de corrupción, incluidos los delitos contra la fe pública, el orden económico social, la administración pública, y contra la eficaz y recta impartición de justicia. CAPITAL SALUD podrá ejercer su competencia sancionatoria contractual en los términos previstos en este contrato y los artículos 17 de la Ley 1150 de 2007 y 86 de la Ley 1474 de 2011 por el incumplimiento de esta obligación, así como ejercer las demás acciones civiles, penales, administrativas, fiscales o disciplinarias a que haya lugar.

PARÁGRAFO ÚNICO. - DECLARACIÓN DE ORIGEN DE FONDOS: EL CONTRATISTA declara que los recursos que conforman su patrimonio no provienen de ninguna actividad ilícita de las contempladas en el Código Penal Colombiano o en cualquier otra norma que lo modifique, aclare o adicione. En todo momento, EL CONTRATISTA dará cumplimiento a las disposiciones contenidas en, SARLAFT con el fin de prevenir y evitar cualquier situación relacionada con el lavado de activos, captación ilegal, y demás actividades prohibidas en materia económica y de servicios financieros.

VIGÉSIMA. CESIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder o subcontratar el presente contrato a persona alguna, sin previa autorización escrita por parte de **CAPITAL SALUD.**

VIGÉSIMA PRIMERA. GARANTIAS: EL CONTRATISTA se obliga a constituir a favor de **CAPITAL SALUD** con una compañía de seguros legalmente autorizada por la Superintendencia Financiera, las garantías que se describen a continuación y que amparen los siguientes riesgos.

Para la cobertura de los riesgos contractuales y garantizar el cumplimiento del objeto y obligaciones, en el manual de contratación de la Entidad se establece que en todos los contratos que sean suscritos por Capital Salud en calidad

de contratante contarán con la constitución de las garantías contractuales que se hayan considerado necesarias desde los estudios previos, en tal sentido se considera necesario constituir a favor de Capital Salud EPS-S y a presentar las siguientes garantías representadas en pólizas de seguros expedidas por una compañía legalmente establecida en el país, y aceptada por el CONTRATANTE. en los siguientes términos:

a. **PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO**: Que ampare el cumplimiento del contrato por el veinte por ciento (20%) del valor estimado anual y por un período igual al plazo de ejecución y cuatro (4) meses más, debiendo extenderse de ser necesario por el plazo de su liquidación.
b. **CALIDAD DE BIENES Y SERVICIOS**: Deberá garantizar la calidad de los bienes y servicios de conformidad con lo dispuesto en el presente contrato por el veinte por ciento (20%) del valor de este con vigencia igual al plazo del contrato y cuatro (4) meses más.
c. **PÓLIZA DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES**: Que ampare el cumplimiento de las obligaciones en materia laboral, entre los cuales se encuentra el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales del personal a cargo del Contratista por el cinco por ciento (20%) del valor estimado anual y un período adicional al plazo de ejecución de tres (3) años más.
d. **PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**: Que ampare el perjuicio que el Contratista cause a un tercero por el veinte por ciento (20%) o más del valor estimado anual, a favor de terceros afectados por el período del plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más, debiendo extenderse de ser necesario por el plazo de su liquidación.

VIGÉSIMA SEGUNDA. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL: Queda claramente entendido que no existirá vínculo laboral alguno entre CAPITAL SALUD y el personal que **EL CONTRATISTA** utilice en la realización de las actividades que constituyen el objeto del presente contrato, por lo tanto, **EL CONTRATISTA** asume toda la responsabilidad por los actos, dirección y control de sus empleados. Se entiende que el personal de **EL CONTRATISTA** vinculado con la ejecución contractual no adquiere por este convenio, ningún vínculo laboral con **CAPITAL SALUD** y por consiguiente sus salarios y prestaciones sociales, así como su vinculación y desvinculación estarán a cargo exclusivo de **EL CONTRATISTA.** Tampoco podrá predicarse que **CAPITAL SALUD** es solidariamente responsable por el pago de los salarios, prestaciones e indemnizaciones a que los empleados de **EL CONTRATISTA** tengan derecho, como quiera que las tareas que realiza **EL CONTRATISTA** para con **CAPITAL SALUD** en virtud del presente contrato se desarrollan de manera autónoma e independiente. **EL CONTRATISTA** se compromete con **CAPITAL SALUD** a mantenerlo indemne contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que cause o llegue a causar una demanda presentada por el personal de **EL CONTRATISTA**, así como de reclamaciones laborales de cualquier índole, relacionadas con el servicio objeto del presente contrato.

VIGÉSMA TERCERA: SUPERVISIÓN: El seguimiento a la ejecución del contrato se realizará a través del supervisor del contrato, que será ejercida por la Director de Comunicaciones y Mercadeo o por quien el Representante Legal designe, el cual contará con apoyo a la supervisión por parte del Coordinador de Comunicaciones, quienes organizarán sus acciones para velar por la correcta ejecución, de tal manera que se cumpla integralmente con el objeto, obligaciones y clausulado previsto en el contrato. A su vez deberán cumplir con las disposiciones contenidas en el Manual de Contratación y Supervisión de la **CAPITAL SALUD**, ello acorde al término o plazo contractual, presentando informes de supervisión con una periodicidad **TRIMESTRAL.**

VIGÉSIMA CUARTA. SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES: Los pagos que **CAPITAL SALUD** realizará en ejecución del contrato estarán sujetos a las apropiaciones presupuestales que se hagan para tal fin en su presupuesto y al flujo de recursos de **CAPITAL SALUD.** Esto significa que **CAPITAL SALUD** efectuará los pagos conforme a la disponibilidad presupuestal y a la programación financiera establecida, garantizando que los recursos necesarios estén debidamente apropiados y disponibles para cumplir con las obligaciones contractuales.

VIGÉSIMA QUINTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTOS DE INTERESES: EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento que no se halla incurso

en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad establecidas en la normativa vigente, incluyendo, pero no limitándose a, la Constitución Política de Colombia, la Ley 80 de 1993 (Estatuto General de Contratación de la Administración Pública), la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, y demás disposiciones concordantes. Asimismo, **EL CONTRATISTA** manifiesta que no se encuentra en situación de conflicto de interés.

EL CONTRATISTA se compromete a no incurrir en ninguna de las causales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibiciones previstas en la Constitución y la ley durante la vigencia y ejecución del presente contrato. En caso de que se presente alguna situación de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés, **EL CONTRATISTA** se obliga a informar de manera inmediata al supervisor del contrato, adjuntando la documentación que sustente dicha situación.

En caso de incurrir en alguna causal de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés durante la ejecución del contrato, **CAPITAL SALUD** se reserva el derecho de terminar unilateralmente el contrato, sin necesidad de declaración judicial, e imponer las sanciones correspondientes, incluyendo la aplicación de la cláusula penal establecidas en el presente acuerdo de voluntades. **EL CONTRATISTA** acepta y reconoce que la omisión de informar oportunamente sobre cualquier inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés dará lugar a la terminación del contrato y a la imposición de las sanciones mencionadas, sin perjuicio de las acciones legales adicionales que **CAPITAL SALUD** pudiera ejercer.

VIGÉSIMA SEXTA. MODIFICACIONES CONTRACTUALES: Cualquier modificación a las condiciones contractuales deberá constar en un otrosí, el cual deberá ser suscrito por los representantes legales de ambas partes.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. - SUBSISTENCIA DE OBLIGACIONES: Las obligaciones a cargo de una cualquiera de las partes que deban cumplirse con posterioridad a la terminación de este contrato continuarán vigentes y exigibles hasta su perfeccionamiento y/o plena ejecución.

VIGÉSIMA OCTAVA. - RESPETO Y GARANTÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS: EL CONTRATISTA se obliga a respetar, promover y garantizar, en el desarrollo y ejecución del presente contrato, los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de Colombia, en los tratados y convenios internacionales ratificados por el Estado colombiano y en la normatividad interna vigente. En consecuencia, deberá abstenerse de incurrir en cualquier conducta que implique discriminación, trato degradante, acoso, violencia o vulneración de los derechos fundamentales de las personas con las que se relacione en razón del presente contrato.

VIGÉSIMA NOVENA. - PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE: EL CONTRATISTA se compromete a cumplir con la normativa ambiental vigente y a adoptar medidas orientadas a la protección, conservación y uso racional de los recursos naturales durante la ejecución del presente contrato. En el desarrollo de sus actividades, deberá prevenir, mitigar y corregir cualquier impacto ambiental negativo que pueda generarse, así como abstenerse de realizar prácticas que ocasionen contaminación, deterioro ambiental o uso inadecuado de los recursos. El incumplimiento de las obligaciones aquí previstas dará lugar a la imposición de las sanciones contractuales correspondientes y, de ser el caso, a la terminación anticipada del contrato.

TRIGÉSIMA - ENFOQUE DE DESARROLLO SOSTENIBLE: LA CONTRATISTA se obliga a ejecutar el objeto contractual bajo un enfoque de desarrollo sostenible, procurando el equilibrio entre el crecimiento económico, la inclusión social y la protección del medio ambiente. Para tal efecto, deberá promover prácticas responsables, eficientes y sostenibles en el uso de los recursos, así como contribuir, en la medida de lo posible, a la generación de impactos sociales y ambientales positivos derivados de la ejecución del presente contrato, en concordancia con las políticas institucionales y la normatividad aplicable.

TRIGÉSIMA PRIMERA - INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA EL CONTRATISTA, se obliga a mantener indemne a **EL CONTRATANTE** de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente contrato.

EL CONTRATISTA mantendrá indemne a **EL CONTRATANTE** por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se origine en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente a su personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. – EQUILIBRIO FINANCIERO: LAS PARTES se comprometen a garantizar la igualdad o equivalencia de derechos y obligaciones surgidas al momento de proponer o contratar. En caso de presentarse situaciones que afecten dicho equilibrio financiero por causas sobrevinientes, imprevisibles y no imputables a la parte afectada, **LAS PARTES** adoptarán las medidas necesarias para su restablecimiento.

Para tal fin, **LAS PARTES** acudirán a la Comisión de Arreglo Directo antes mencionada, a fin de negociar y acordar las acciones necesarias para restablecer el equilibrio financiero del contrato, conforme a los principios de equidad, buena fe y proporcionalidad establecidos en la normativa vigente.

TRIGÉSIMA TERCERA. SUMINISTRO DE DATOS PERSONALES: CAPITAL SALUD EPS-S SAS como responsable del tratamiento de los datos personales objeto del presente contrato, autoriza a **EL CONTRATISTA** en calidad de encargado del tratamiento de datos personales, para realizar el tratamiento de la información personal contenida en la(s) base(s) de datos a las que se tenga acceso en desarrollo del contrato respecto de las cuales **CAPITAL SALUD EPS-S SAS** declara contar con la autorización previa, libre, informada, expresa e inequívoca de sus titulares, garantizando el suministro de la información de forma veraz, completa, exacta, actualizada, comprobable y comprensible para las finalidades propias de la presente contratación.

PARÁGRAFO : EL CONTRATISTA se compromete a tratar los datos personales que reciba con ocasión de la relación contractual que tiene con la compañía única y exclusivamente para las finalidades necesarias para desarrollar el objeto del presente contrato, respetando el derecho a la vida privada y a la intimidad de los titulares de los datos personales de quienes hará tratamiento, a implementar las medidas de seguridad necesarias, a cumplir con todas las obligaciones del artículo 18 de la ley 1581 de 2012 y a no divulgar los datos personales ni la información que sea suministrada a lo largo de la relación con **CAPITAL SALUD EPS.** En caso de que se presente un incidente de Seguridad con los datos personales deberá reportarlo de inmediato al oficial de cumplimiento de **CAPITAL SALUD EPS.** A la terminación del contrato, **EL CONTRATISTA** deberá devolver o destruir la información de las bases de datos personales de acuerdo a las indicaciones de **CAPITAL SALUD.**

TRIGÉSIMA CUARTA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: las partes acuerdan proceder a la liquidación de este contrato de conformidad a lo establecido en los numerales 8 y 9 del Capítulo II del Manual de Contratación y Supervisión de CAPITAL SALUD.

Para este efecto, el supervisor del presente contrato deberá solicitar la liquidación dentro de los plazos establecidos en el Manual de Contratación y Supervisión de CAPITAL SALUD. La liquidación incluirá la revisión y conciliación de cuentas, la expedición del informe de supervisión, seguimiento a los de ejecución y la certificación de cumplimiento, asegurando que todas las obligaciones contractuales hayan sido satisfechas de manera adecuada.

TRIGÉSIMA QUINTA. GASTOS: Los gastos que ocasione la legalización, transporte, facturación y el cumplimiento del objeto contractual serán a cargo de **EL CONTRATISTA.**

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No CS-AD-048-2026 CELEBRADO ENTRE CAPITAL SALUD EPS-S SAS Y ANNIX IMPRESORES S.A.S

TRIGÉSIMA SEXTA. DOMICILIO CONTRACTUAL: Las actividades previstas en el presente Contrato se deben desarrollar en la ciudad de Bogotá D.C. Las notificaciones judiciales de **LAS PARTES** acuerdan las siguientes direcciones físicas y correo electrónico que a continuación se relacionan:

EL CONTRATISTA	CAPITAL SALUD
Dirección: Cr 69 P No. 70 85 Bogotá D.C	Dirección Carrera 16 # 40A- 45 Bogotá D.C
E-mail: anniximpresores@hotmail.com	E-mail: director.comunicaciones@capitalsalud.gov.co

PARÁGRAFO PRIMERO: Si cualquiera de **LAS PARTES** cambia su dirección para los efectos de las notificaciones, deberá informar a la otra **PARTE** previamente por escrito de la nueva dirección y la fecha a partir de la cual entra en vigor dicho cambio.

TRIGÉSIMA SÉPTIMA. SUSPENSIÓN. Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas o de común acuerdo, las partes podrán suspender la ejecución de este contrato, mediante la suscripción de un acta en la cual conste el evento sin que para efectos del término de duración del contrato se compute el tiempo de la suspensión.

TRIGÉSIMA OCTAVA. CUMPLIMEINTO SGSST: EL CONTRATISTA manifiesta que durante la ejecución del presente contrato se obliga y dará cumplimiento al Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo y acepta con la firma del presente contrato que deberá contar con el certificado que para este fin expida la ARL.

TRIGÉSIMA NOVENA. NATURALEZA: El presente contrato es de naturaleza comercial y se suscribe bajo las normas de derecho privado que rigen la actividad contractual de **CAPITAL SALUD**, de tal manera que el mismo se ampara bajo las normas civiles y comerciales de la legislación colombiana.

CUADRAGÉSIMA. ANEXOS: Hacen parte integral del presente contrato todos los documentos dentro de las etapas precontractual, contractual y post - contractual, además de las que se relacionan a continuación:

40.1. Documentación precontractual que incluye: i) Cotizaciones. ii) Anexo 1 – Imagen corporativa iii) Documentos Precontractuales. y iv) Certificado de Disponibilidad Presupuestal.

Para constancia de lo anterior, LAS PARTES suscriben el presente contrato y aceptan en su totalidad el presente documento en la ciudad de Bogotá D.C., el día veintinueve (29) de enero de 2026.

CAPITAL SALUD,

Marcela Brun Vergara
Firmado digitalmente por Marcela Brun Vergara

MARCELA BRUN VERGARA
Gerente General
CAPITAL SALUD S.A.S.

EL CONTRATISTA

NIXON EDUVIN AVILA ROJAS
C.C. No 80.471.731 de Saboya
Representante Legal ANNIX IMPRESORES S.A.S

Elaboró: Juliana Villamil Pérez. – Profesional Universitario Contratación
Revisó: Daniel Felipe Salazar Mojica – Coordinador de Contratación
Aprobó: Diana Yineth Rodriguez Niño – Directora Jurídica